

inexactitud de sus manifestaciones en todos los sentidos. -----

Leo el íntegro contenido de este documento público a los comparecientes por su elección, previa renuncia a su derecho a hacerlo por sí del que les advertí; lo encuentran conforme con su voluntad, consienten y firman conmigo. -----

Y yo, el Notario, del presente documento, redactado en once folios de papel exclusivo notarial, serie y, numeros el del presente y los diez posteriores correlativos, doy fe. -----

ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA -----

TITULO I.-DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-----

Artículo primero.-La denominación de esta Sociedad es "GRUPO FERMERA, S.L." y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones aplicables. -----



Ocupa una superficie construida de diecisiete metros dos decímetros cuadrados, aprximadamente, correspondiendo catorce metros cincuenta decímetros cuadrados, a la plaza de garage, y dos metros cuarenta y dosdecímetros cuadrados, al trastero.-----

Linda: al frente, por donde tiene su acceso, con zona comun; a la izquierda entrando, con la plaza de garage número sesenta y cuatro; a la derecha entrand, con la plaza de garage número sesenta y dos; y al fondo, con subsuelo de la calle Luis Doreste Silva. -----

CUOTA DE PARTICIPACION: Tiene asignada una cuota de participacion en los elementos comunes, y para la distribución de beneficos y cargas de la comunida de 0,4000%. -----

REFERENCIA CATASTRAL: No aportan datos. -----

VALOR DE LA MITAD INDIVISA: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS. -----

INSCRIPCION.- Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cinco de Las Palmas, en la Sección 4ª, Libro 147, Folio 116, finca número 12.619, inscripción 5ª, Tomo 2.057. -----

9.- **MITAD INDIVISA** de la siguiente finca: -----

URBANA: NÚMERO TRECE.- VIVIENDA letra A), sita en la planta segunda, portal dos, del citado edificio.-----

Ocupa una superficie construida de ciento treinta y seis metros noventa y siete decímetros cuadrados, aproximadamente.-----

Consta de estar comedor, cocina , solana , cuatro dormitorios, dos baños, pasillo, vestíbulo, distribuidor y terraza. -----

Linda: Al Naciente, con calle Luis Doreste Silva; al Sur, con la finca número doce y vivienda letra B de esta planta, al poniente, por donde tiene su acceso, con la vivienda letra B de esta planta y patio de luces; y al Norte, con vivienda letra C de esta planta, patio de luces y ascensor. -----

CUOTA DE PARTICIPACION : Tiene asignada una cuota de participacion en los elementos comunes , y para la distribución de beneficios y cargas de la comunidad de UN ENTERO CUARENTA Y OCHO CENTRSIMAS POR CIENTO (1,48%). -----

REFERENCIA CATASTRAL: No aportan datos. -----

VALOR DE LA MITAD INDIVISA: SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS. -----

INSCRIPCION: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cinco de los de esta Ciudad, en la Sección 4ª, Libro 142, Folio 178º, finca número 12.079, inscripción 5ª, Tomo 2.036. -----

TITULO: Las tres últimas fincas, adquiridas por compra a la Entidad Mercantil "SERAUTO TRIANA, SOCIEDAD LIMITADA", en escritura autorizada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don José-Manuel Die Lamana, el día 3 de Marzo del año 2.000, con el número 588 de su protocolo. -----



Artículo segundo.-La Sociedad tiene por objeto : -----

- Construcción, promoción y arrendamiento de bienes inmuebles. -----

- Compraventa de bienes inmuebles. -----

- Explotaciones turísticas, tales como hoteles, restaurantes, bares, etc,.. -----

- Compraventa de vehículos. -----

- Compraventa al por mayor y por menor, mantenimiento y reparación de mobiliario y menaje. -----

- Comercio y fabricación de todo tipo de productos de limpieza e higiene industrial. -----

- Comercialización, fabricación y distribución de productos químicos. -----

- Gestión de patrimonio mobiliarios, inmobiliarios, etc.. -----

Si para alguna de las actividades incluidas en el objeto social fueran precisos por exigencia legal requisitos especiales, administrativos o de otro tipo, la sociedad solo podrá realizarlos cumpliendo previamente tales requisitos, y verificando la constatación registral de su cumplimiento cuando ello fuera preciso. En todo caso, las actividades comprendidas en el objeto social se

realizarán dentro de los límites y exigencias que establezca la normativa vigente sobre cada tipo de prestación profesional. -----

Artículo tercero.- La sociedad tiene su domicilio en la calle Entresalas número 39, de Costa Calma, término municipal de Pájara, Isla de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas, si bien podrá crear, suprimir o trasladar sucursales en o a cualquier lugar de España, previo acuerdo del organo de administración. -----

Artículo cuarto: La sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura.

TITULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-----

Artículo quinto.-El Capital Social, integrado por las aportaciones de los socios, es de UN MILLON CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES EUROS, íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está dividido y representado por UN MILLON CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES participaciones sociales de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 1.115.983, ambas inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. -----

No podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución de la Sociedad, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al



Victorino Nieto Avalo; al Sur, la parcela número cinco perteneciente a Doña María Guerra López y Doña Marta María Gómez; al este, los números doce de Don Santiago Hernández Macías y la número trece del señor Obrequé Rivas; y por el Oeste, con calle de nueva creación, por donde la que se describe tiene su acceso. -----

REFERENCIA CATASTRAL: No aportan datos.-----

VALOR DE LA MITAD INDIVISA: CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN EUROS. -----

INSCRIPCION: Tomo 1.921; Libro 1.170 de Chiclana de La Frontera; Folio 31; Finca número 61.534; Inscripción 3ª.-----

TITULO: Por compra a la Entidad Mercantil "PROMOCIONES COSTA EL CASTILLO, S.L.", en escritura autorizada ante el Notario de Chiclana de La Frontera, Don Manuel Gómez Ruiz, el día 17 de Marzo del año 2.000, con el número 652 de su protocolo. -----

CARGAS: Manifiestan las partes que la descrita finca está libre de cargas y gravámenes.-----

POSESION: No arrendada.-----

7.- **MITAD INDIVISA** de la siguiente finca: -----

URBANA: NÚMERO DOS-TREINTA Y DOS.- PLAZA DE

GARAJE CON TRASTERO señalada en el regimen interior co el número sesenta y cuatro, emplazada en la planta sótano menos dos, destinado a garajes y trasteros, del citado Edificio.

Ocupa una seperficie construida de diecinueve metros cuadrados, a la plaza de garaje, y dos metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, al trastero.-----

Linda: Al frente, por donde tiene se acceso, con zona común; a la izquierda entrando, con zona común, y los trasteros números T.20 y T.21; a la derecha entrando, con la plaza de graje número sesenta y tres; ya la fondo, con subsuelo de la calle Luis Doreste Silva. -----

CUOTA DE PARTICIPACION: Tiene asignada una cuota de participacion en los elementos comunes, y para la distribucion de beneficios y cargas de la comunidad de 0,4470%.-----

REFERENCIA CATASTRAL: No aportan datos. -----

VALOR DE LA MITAD INDIVISA: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS.-----

INSCRIPCION: Tomo 2.057; Libro 147 del Ayuntamiento de Las Palmas; Folio 118; Finca número 12.621 del Registro número 5 de Las Palmas; Inscripción 5ª. -----

8.- **MITAD INDIVISA** de la siguiente finca: -----

URBANA: NÚMERO DOS-TREINTA Y UNA.-PLAZA DE GARAGE CON TRASTERO senalada en el régimen interior con el número setenta y tres, emplazada en la planta sótano menos dos, destinado a garages y trasteros, del citado Edificio.-----



documento público correspondiente las certificaciones del libro-
registro de socios.-----

Artículo sexto. La Sociedad llevará un libro registro de socios, en
el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas
transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales,
así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre
las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio
del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido
sobre aquélla.-----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre
las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de
las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su
instancia, no surtiendo entretanto efectos frente a la sociedad. -----

Artículo séptimo.**TRANSMISION DE PARTICIPACIONES
SOCIALES.**-----

A) Por actos inter-vivos: Será libre si la transmisión se efectua a
favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, a favor de otro socio o
a favor de otra sociedad del mismo grupo.-----

En otro caso, en la transmisión intervivos de todas o algunas de

las participaciones sociales que se posean, se comunicará por escrito en el domicilio social a la Administración de la Sociedad. La Administración social, en el plazo de diez días computados desde el siguiente al recibo de la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los socios en el domicilio que conste como de cada uno de ellos en el libro-registro de socios, al objeto de que dichos socios, dentro de un plazo de diez días, computado desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el anterior, comuniquen a la Administración social su deseo de ejercitar el derecho de adquisición preferente que regula este artículo; y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirán las participaciones sociales objeto de esta transmisión entre ellos a prorrata de las que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división, al optante titular de mayor número de participaciones. -----

Finalizado este último plazo sin que se haya hecho uso del derecho de adquisición preferente que en este artículo se regula, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y modo que tenga por conveniente, siempre que esta transmisión tenga lugar dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. -----

Para el ejercicio del derecho de preferente adquisición regulado, el precio de las participaciones, la forma de pago y demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. -----

B.-La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. -----

TITULO III.ORGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo octavo La sociedad estará regida y administrada por: a) la Junta General de Socios.- b) la Administración Social,-----

A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS -----

Artículo noveno. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.-----

Artículo décimo. Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior:-----

a). El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----

b). La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la



supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. La modificación constará en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. -----

Artículo undécimo.-Las Juntas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Administración de la sociedad.-----

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.-----

Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán por la Administración social con una antelación, al menos, de veinte días naturales y por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio que, como de cada socio, conste en el libro-registro de Socios. La convocatoria expresará con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y el lugar dentro de la localidad del domicilio social, fecha, y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el nombre de la persona que realiza la

comunicación. Entre la primera y segunda reunión, deberá mediar al menos un plazo de veinticuatro horas. -----

La Junta General Extraordinaria, se convocará con idénticos requisitos y formalidades que la ordinaria por la Administración Social a su iniciativa; o cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la administración social para convocarla. La Administración social confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. En caso de no convocarse en estos términos, queda facultado el socio o socios para acudir a la autoridad judicial conforme a lo dispuesto en la ley -----

En la Junta General, cada participación social, da derecho a un voto. La junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los socios presentes o representados, posean al menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, siempre que



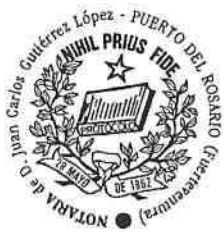
concurra más de la mitad del capital social. Se exceptúan los casos en que por disposición legal o estatutaria se requiera una mayoría cualificada de socios o de capital para adoptar acuerdos, en cuyo caso se requerirá, como mínimo, la presencia de tales mayorías para la válida constitución de la Junta. -----

Artículo duodécimo.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a personas individuales que aquella haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y comprenderá la totalidad de las participaciones del representado -----

Artículo decimotercero. Junta universal. -----

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, los asistentes decidieren unánimemente celebrarla, así como el orden del día. -----

Artículo decimocuarto.-La Junta General será presidida por cualquier Administrador social o por el presidente y secretario en el caso de consejo de administración y, en su defecto o tratándose del secretario, por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión -----



Victorino Nieto Avalo; al Sur, la parcela número cinco perteneciente a Doña María Guerra López y Doña Marta María Gómez; al este, los números doce de Don Santiago Hernández Macías y la número trece del señor Obrequé Rivas; y por el Oeste, con calle de nueva creación, por donde la que se describe tiene su acceso. -----

REFERENCIA CATASTRAL: No aportan datos.-----

VALOR DE LA MITAD INDIVISA: CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN EUROS. -----

INSCRIPCIÓN: Tomo 1.921; Libro 1.170 de Chiclana de La Frontera; Folio 31; Finca número 61.534; Inscripción 3ª. -----

TÍTULO: Por compra a la Entidad Mercantil "PROMOCIONES COSTA EL CASTILLO, S.L.", en escritura autorizada ante el Notario de Chiclana de La Frontera, Don Manuel Gómez Ruiz, el día 17 de Marzo del año 2.000, con el número 652 de su protocolo. -----

CARGAS: Manifiestan las partes que la descrita finca está libre de cargas y gravámenes.-----

POSESIÓN: No arrendada.-----

7.- MITAD INDIVISA de la siguiente finca: -----

URBANA: NÚMERO DOS-TREINTA Y DOS.- PLAZA DE



Artículo decimoquinto.-El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. -----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. -----

B) DE LA ADMINISTRACION SOCIAL.-----

Artículo decimosexto.La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce personas. -----

En el caso de administradores solidarios o conjuntos, su número no sera inferior a dos ni superior a doce. -----

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la Administración de la Sociedad, deberá constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

Las facultades externas se ejercitarán del siguiente modo:-----

A) Administrador único, el poder de representacion

correspondera necesariamente a éste -----

B) Varios Administradores solidarios; el poder de representacion corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribucion de facultades, que tendran un alcance meramente interno. -----

C) Varios administradores mancomunados; el poder de representacion se ejercera conjuntamente, al menos por dos de ellos, salvo que la Junta disponga que se ejerza mancomunadamente por un numero mayor al efectuar su designacion. -----

D) Consejo de Administración, el poder de representacion corresponde al propio Consejo, que actuara colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante acuerdo de delegacion, nombre una comision ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indicara al designarlos el regimen de su actuacion. -----

-La delegacion de facultades se regira por lo establecido para las sociedades anonimas por las normas juridicas en vigor. -----

-Sera la Junta general la que nombre y separe de su cargo en cualquier momento a los consejeros integrantes del Consejo de Administracion y fije su numero dentro de los limites marcados. -----

-El Consejo de Administracion quedara validamente constituido cuando concurren a la reunion, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes. La representacion se conferira para cada reunion por escrito en carta dirigida al presidente y siempre en favor de otro consejero. -----

Los acuerdos se adoptaran por mayoria absoluta de los consejeros concurrentes a la sesion, que debera ser convocada por el Presidente, o por el que haga sus veces. La votacion por escrito y sin sesion solo sera admitida cuando ningun consejero se oponga a este procedimiento. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros, o asi lo acuerde el presidente. -----

El Consejo de Administracion podra designar de entre sus componentes a su presidente y secretario, y si lo estima conveniente un vicepresidente y/o un vicesecretario, regular su propio funcionamiento a salvo lo dispuesto en este articulo, aceptar la dimision de los consejeros y designar de su seno una comision ejecutiva o uno o mas consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningun caso podran ser objeto de delegacion la rendicion de cuentas y la presentacion de balances a la Junta General ni las facultades que esta conceda al Consejo salvo que fuese expresamente autorizado por ella. La delegacion permanente de alguna facultad del Consejo de Administracion en la Comision ejecutiva o en el consejero delegado y la designacion de los administradores que hayan de ocupar tales



cargos, requieran para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no produzcan efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario-----

Artículo decimoséptimo.-Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio de la Sociedad. El cargo de Administrador es gratuito. -----

Será la junta general la que nombre y separe a los administradores sociales.-----

El cargo de Administrador social, se entenderá designado por tiempo indefinido. No obstante podrá ser separado de su cargo en cualquier momento por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social. No podrán ocupar cargos las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente.-----

Artículo decimoctavo. El Organó de Administración Social tendrá las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos cuantos actos se comprendan dentro del objeto social, no solo los actos de desarrollo o ejecución del mismo sea en forma directa o indirecta, y los complementarios o auxiliares para ello, sino también los neutros y los aparentemente no conectados con el objeto social siempre que no sean claramente contradictorios o denegatorios del mismo. Así, con un carácter meramente enunciativo y no limitativo, les corresponden las siguientes facultades:-----



1. Nombrar personal directivo, técnico, empleados y operarios que hayan de trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la Sociedad, ejercitando respecto del mismo, cuantas facultades competen al empresario según la normativa laboral vigente. -----

2. Llevar y firmar la correspondencia de la sociedad. -----

3. Comprar, vender, permutar y transmitir mercancías por cualquier título, suscribir contratos de adquisición y venta de vehículos, maquinaria e instalaciones, de ejecución de obras, transportes, seguros de todas clases y publicidad. -----

4. Operaciones bancarias. Operando con bancos y banqueros, Cajas de Ahorro, y en todo lo que permita la legislación y práctica bancaria, tanto en la banca oficial como en la banca privada, incluso el Banco de España, en general tendrá las siguientes facultades:-----

A) Respecto de letras de cambio, letras financieras, cheques, pagarés y otros documentos de giro: librar, cobrar, pagar, endosar, avalar, descontar, aceptar, intervenir, domiciliar y protestar.-----

B) Respecto de préstamos y créditos: obtener dinero a préstamo o crédito, por medio de cuentas de crédito, efectos financieros, descuentos de efectos financieros o comerciales y percibir el importe de dichas operaciones, firmando al efecto talones, cheques, ordenes

de giro o transferencias, pólizas de crédito, dar conformidades, etc, y cuantos documentos tenga establecidos la legislación y practica bancaria o de cajas de ahorro para la formalización seguimiento y extinción de dichas operaciones; endosar cheques y talones. -----

C) Cuentas pasivas: Abrir, llevar, disponer y cancelar, cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, a plazo; endosar, descontar, negociar facturas y certificaciones de obra. -----

D) Avales y Fianzas. Tendrá facultades para recibirlos y prestarlos. -----

E) En general, alquilar cajas de seguridad, operar sobre valores mobiliarios constituyendo depósitos y cancelandolos, venderlos, pignorarlos, endosarlos y constituir garantías sobre los mismos. -----

5. Abrir, llevar, y cancelar cuentas corrientes, ordinarias, a plazo, de ahorro y de crédito, en bancos y cajas de ahorro, firmando al efecto cuantos documentos, talones, cheques, giros o transferencias fueren precisos, y en general hacer operaciones con bancos y cajas de ahorro sin limitación alguna, en todo aquello que permita la legislación y practica bancaria y comercial. Retirar cantidades de donde se encuentren depositadas para las cuentas bancarias de la sociedad o para la Caja de esta, su verificación y formalizar con los deudores o acreedores las oportunas liquidaciones y las fechas de cobros y pagos. Cobrar y pagar cuantas cantidades correspondan a la sociedad, ya sean de su tráfico normal como de indemnizaciones, primas o subvenciones que correspondan a ésta por cualquier título o

concepto, firmando los talones, cheques, órdenes de transferencias, recibos, letras de cambio, facturas y dejes de cuenta que fueren precisos.-----

6.- Constituir y retirar de la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualquier otro establecimiento público o privado, incluso del Estado, Provincias, Comunidades Autónomas o Municipios, depósitos y fianzas de toda especie.-----

7.- Contratar suministros de luz, agua, electricidad, teléfono y otros, retirar de las Administraciones de Correos cartas certificadas, paquetes postales y telegráficos y valores declarados.-----

8.- Dirigir la contabilidad, formalizar el inventario y balance general, anualmente o cuando lo requiera la marcha de los negocios sociales, y elevar a la Junta General una Memoria que refleje el desenvolvimiento de la Sociedad tanto en los aspectos de lo que constituye la actividad del negocio como en los demás aspectos comerciales y administrativos durante el ejercicio económico, de tal manera que quede patente la verdadera naturaleza económica, financiera y patrimonial de la Empresa.-----

9.- Contratar directamente y concurrir a subastas, concursos y concursos-subastas de obras, servicios o suministros celebradas por



el Estado u Organismos Autónomos de la Administración del Estado (como es la junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar), Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas, Patronatos o cualquier otra Entidad Pública o Privada, haciendo las ofertas y posturas que estimen oportunas, constituyendo al efecto las fianzas o depósitos necesarios y retirandolos en su caso, así como constituir cualquier clase de garantías reales y personales; asistir en representación de la Sociedad, a los actos que motivaren las subastas, concursos y concursos-subastas y demás diligencias a que dieran lugar las proposiciones y ofertas presentadas; reclamar e impugnar las adjudicaciones hechas a otros interesados; aceptar las que se hagan a la sociedad, bien provisionalmente o con carácter definitivo y, en su caso de adjudicación, suscribir con la representación del anunciante las escrituras que pro cedan y mantener las relaciones que de tales escrituras se deriven, así como intervenir en las incidencias de toda clase que se puedan originar y, de modo especial, reclamar, percibir y cobrar en las correspondientes oficinas públicas o donde proceda las sumas, que, como precio de los servicios o suministros, importe de contratas o por otro concepto, deban ser abonadas a la sociedad, pudiendo solicitar, revisiones y modificaciones de precios, formular reservas, firmar actas supletorias, certificaciones y liquidaciones provisionales y definitivas; contratar cesiones de obras como cedentes o cesionarios y subcontratar obras de terceros o a terceros, total o parcialmente. -----



10.- Retirar certificaciones de obras y servicios, cobrarlas, descontarlas o negociarlas, retirar talones o cheques que se extiendan como consecuencia de las citadas certificaciones y se expidan por Organismos Públicos (Estatales, Provinciales, Municipales, Entidades Autónomas, etc.) o Entidades Privadas, así como percibir las transferencias de fondos que se originen con motivo de tales operaciones. -----

11.-Adquirir los vehículos que la sociedad precise para el desarrollo de sus fines, así como vender los vehículos usados.-----

12.-Actos relativos a bienes inmuebles. Adquirir parcelas de terreno, solares y derechos de superficie o de construir sobre el suelo, por cualquier título, incluso por permuta, y aceptar opciones y promesas de venta para tales adquisiciones. -----

Realizar agrupaciones, segregaciones, agregaciones, divisiones de fincas, declaraciones de exceso o disminución de cabida, rectificaciones de linderos, deslindes y, en general, cualquier acto relativo a la ordenación jurídica registral de las propiedades de la Sociedad. Constituir, modificar y extinguir cualquier clase de servidumbre, gravando los inmuebles de la Sociedad o a favor de ellos. Hacer declaraciones de obra nueva en construcción,

construídas o de terminación, divisiones horizontales, y constitución de Régimen de propiedad horizontal, conjunta o separadamente. -----

Gestionar, concretar y formalizar préstamos con particulares, organismos oficiales, banca oficial o privada y cajas de ahorros, percibiendo su inimporte, con facultades para constituir en garantía del prestamo hipoteca sobre bienes o derechos de la sociedad, pudiendo modificar la hipoteca, cancelar o distribuirla entre las fincas en que divida la hipoteca. -----

Suscribir documentos públicos o privados de venta de casas, edificios, pisos o locales, con libertad de precio, pactos y condiciones, confesando haber recibido el precio, percibiendolo de presente o aplazándolo con las garantías que estimen oportunas y con facultad de otorgar cartas de pago de precio aplazado. -----

Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; constituir, modificar extinguir y liquidar contratos de todo tipo; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública y privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios, con socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. -----



13.-Comprar y vender y de cualquier otra forma adquirir y transmitir, participaciones sociales, acciones u otros títulos valores, bienes muebles e inmuebles, viviendas, naves industriales y comerciales solares y fincas rústicas o urbanas, o partes indivi sas de las mismas a la persona o personas que estimen conveniente, y en el precio y condiciones que libremente estipulen. -----

Constituir, modificar, posponer, cancelar y extinguir, garantías mobiliarias sobre bienes y derechos de la sociedad, como hipotecas mobiliarias, prendas con o sin desplazamiento de posesión u otras, en garantía de cualquier negocio u operación, con libertad de pactos, clausulas y condiciones. -----

14.-Celebrar contratos de transación y compromiso cuando lo crean conveniente para la Sociedad, a fin de resolver cualquier cuestión y avalar a terceras personas, aceptar y percibir compensaciones por daños. -----

15.-Instar actas notariales de cualquier clase y requerimientos judiciales, y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas; aceptar y contestar notificaciones. -----

Otorgar la representación procesal de la Sociedad a favor de Letrados y Procuradores, con facultades generales para pleitos o las

especiales que el caso requiera. -----

16.-Intervenir en expedientes de expropiación forzosa que se sigan por el Estado, Provincia o Municipio o a instancia de toda clase de personas físicas y jurídicas, convenir valores, aceptar los prefijados e impagados, nombrar peritos para valoración, conceder permisos de ocupación de lo expropiado, entablar reclamaciones y recursos, recibir su valor y retirarlo de la Caja General de Depósitos o de cualquier otra entidad bancaria, incluso del Banco de España o particular, firmando los oportunos recibos y cartas de pago. -----

17.-Constituir, renovar, modificar, prorrogar, extinguir y solicitar la rescisión de contratos de arrendamiento, incluso financiero, leasing, por los precios y condiciones que estime pertinentes, y cumplir sus consecuencias. -----

18.-Comparecer en nombre de la Sociedad a toda clase de actos, ante toda clase de Entidades u Organismos, Estatales, de las Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Tribunales y Juzgados, Juntas de Conciliación, distritos Mineros, Jefatura de Minas, Junta de Construcción, Instalaciones y Equipo Escolar, Entidades Sindicales, Ayuntamientos, Cámaras de la propiedad, Delegaciones de Trabajo, Hacienda, Industria, Obras Públicas y Urbanismo y Sanidad y Seguridad Social y los institutos dependientes de los mismos, Juzgados de lo Social, Tribunales Económico Administrativo, Provincial o Central, Tribunal Supremo, Tribunales superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, Jurados



Tributarios, Banca Oficial o privada, al efecto de hacer peticiones verificar declaraciones firmando los impresos y escritos necesarios, pagar y cobrar las cantidades que procediera, entablar reclamaciones, pagar impuestos, solicitar licencia de edificación de apertura de industria y de oficinas, de ejecución o legalización de obra y servicios, y, en general, toda cuestión de tipo laboral, fiscal, administrativa, social, económico o contencioso-administrativo de cualquier índole, siguiéndola a través de todos sus trámites, incidentes, recursos o instancias, con facultad expresa para desistir de acciones, peticiones y declaraciones, modificarlas y ratificarlas en los escritos, percibir las cantidades que procedan a causa de reclamaciones y litigios; intervenir en juicios de suspensión de pagos, concursos y quiebras; aprobar o no convenios, designar interventores y en general ejercitar cualquier derecho que corresponda a la sociedad en relación con tales juicios o expedientes universales. -----

19.-Constituir Agrupaciones Temporales de Empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros con terceros, conforme a la legislación vigente sobre asociaciones y uniones de empresas y otorgar poderes a terceros para su constitución y representación. -----

20.-Presentar a la Junta General la Memoria del ejercicio anterior, así como las cuentas, Inventario, Balance y propuesta de aplicación del resultado e informe de gestión. -----

21.-Comparecer ante las Jefaturas de Tráfico, Obras Públicas, Industria y demás procedentes, a efectos de legalizar y matricular toda clase de vehículos que adquiera o enajene la Sociedad y en todas cuantas cuestiones y asuntos tengan relación con tarjetas de transporte.-----

22.-Comparecer ante toda clase de Jueces, Tribunales y funcionarios en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, bien personalmente o confiriendo la representación procesal de la sociedad a favor de profesionales.-----

23.SOCIEDADES: Constituir Sociedades civiles o Mercantiles de cualquier clase, con la nacionalidad, denominación, objeto, domicilio, duración, capital y demás condiciones que libremente convengan; suscribir las cuotas, participaciones o acciones que consideren convenientes, desembolsarlas total o parcialmente; convenir plazo y condiciones para desembolso de los dividendos pasivos; aportar dinero u otros cualesquiera bienes, muebles o inmuebles; modificar dichas sociedades, ya se refiera dicha modificación al nombre, domicilio, objeto, capital y otras cualesquiera circunstancias sociales o de los Estatutos; ampliar o reducir el capital social; transformar o disolver dichas Sociedades, incluso por fusión con otras compañías; representar a la Sociedad en cualesquiera Juntas Generales



ordinarias o Extraordinarias, incluso de carácter universal, así como en Asambleas de obligacionistas, Consejos de Administración u otras cualesquiera reuniones; ejercitar los derechos de información, voz y voto; aprobar los acuerdos que se adopten o rechazarlos total o parcialmente si los considerasen contrarios a derecho o lesivos de los intereses sociales; suscribir las Actas, o formular los reparos u objeciones pertinentes; y en general y del modo más amplio, ejercitar en nombre de la Sociedad cuantos derechos correspondan a esta en su calidad de socio, accionistas u obligacionista de cualesquiera compañías civiles o mercantiles sin excepción.24.-Nombrar Procuradores y Abogados, conferirles las facultades del poder general para pleitos y las especiales en su caso necesarias; revocar tales poderes y conferir otros nuevos cuantas veces lo estimen; practicar pruebas, requerir la intervención notarial para autorizar actas de todas clases; oír y contestar notificaciones y requerimientos; hacer los que estimen oportunos, absolver posiciones en prueba confesoria; solicitar la practica de cualesquiera diligencias, establecer compromisos y llevar a cabo cuanto juzguen conveniente o necesario en relación con las cuestiones que pueden suscitarse, de índole laboral u otra, con interposición de los recursos o apelaciones que

procedan, que seguirán por todos sus trámites e instancias, hasta obtener resolución definitiva y su cumplimiento; conferir poderes con facultad para sustituirlos así como conferir poderes generales o especiales, en favor de cualesquiera personas, revocar tales sustituciones y apoderamientos y conferir otros nuevos cuantas veces lo estimen. -----

25.-Al efecto para el ejercicio de las facultades anteriores, otorgar y firmar cuantas escrituras públicas o documentos privados sean precisos o convenientes sin limitación alguna.-----

TITULO IV.EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. -----

Artículo decimonoveno.-El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social dió comienzo el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la sociedad y terminó el treinta y uno de diciembre de ese año. -----

Artículo vigésimo.-Cualquier socio tiene derecho a consultar y examinar, por sí solo o en unión de persona perita, por plazo máximo de dieciseis días, y en el tiempo de los dieciocho días inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta General anual en que se vaya a censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, las cuentas anuales de la Sociedad con todos sus antecedentes. El ejercicio por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad no impide ni limita el ejercicio de este derecho. -----

Artículo vigésimoprimer.-En todo lo no previsto en los presentes

estatutos, regirán las disposiciones legales en vigor en lo relativo a cuentas anuales de la Sociedad, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y demás referente a las cuentas sociales. -----

Artículo vigésimosegundo. Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.-----

**TITULO V.-DISOLUCION Y LIQUIDACION Y
CLAUSULA ARBITRAL.**-----

Artículo vigésimotercero.-En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación. -----

Artículo vigésimocuarto. Todas las cuestiones que surjan entre los socios o entre estos y la Sociedad, serán resueltas conforme a la Ley de Arbitraje de cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en cuanto lo permita la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones en vigor. -----



ES COPIA SIMPLE